AGENCIA REGIONAL DE MOVILIDAD

ESTUDIOS PREVIOS

OBJETO

ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN TEMPORAL PARA EL DESPLIEGUE DE ESTRATEGIAS DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL EN EL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA AGENCIA REGIONAL DE MOVILIDAD

NOVIEMBRE DE 2026

DIRECCIÓN OPERATIVA DE LA MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

ESTUDIO PREVIO – SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA

TABLA DE CONTENIDO

1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD 4
2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR 7
2.1. OBJETO 7
2.2. ALCANCE DEL OBJETO 7
2.3. CLASIFICACIÓN EN LA CODIFICACIÓN UNSPSC 8
2.4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 8
2.5. PLAZO DE EJECUCION 8
2.6. LUGAR DE EJECUCIÓN 8
2.7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA 8
2.7.1 OBLIGACIONES GENERALES 8
2.7.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS 10
2.8. OBLIGACIONES DE LA AGENCIA REGIONAL DE MOVILIDAD 11
2.9. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR 11
2.10. DOMICILIO CONTRACTUAL 12
2.11. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO 12
2.11.1. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO 12
2.11.2. PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA 12
2.11.3. IMPUTACION PRESUPUESTAL 13
2.11.4. FORMA DE PAGO 14
3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y TIPO DE CONTRATO 16
3.1. TIPO DE CONTRATO 19
4. ANÁLISIS DEL SECTOR – ESTUDIO DE MERCADO 19
5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE 19
5.1. LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYMES 20
5.2. REQUISITOS HABILITANTES 21
5.2.1. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS 22
5.2.2. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS Y DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL 22
5.2.2.1. CAPACIDAD FINANCIERA 23
5.2.2.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL 26

5.2.2.3. PROPONENTES PLURALES 27
5.2.2.4. PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO O SIN SUCURSAL EN COLOMBIA . 28
5.2.3. REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS 29
5.2.3.1. ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 29
5.2.3.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE 29
5.2.3.3. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES – ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18 DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021. 34
5.2.3.4. APLICACIÓN DEL DECRETO 1860 DE 2021- CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS– ARTICULO 2.2.1.2.4.2.15 DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL ARTICULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021. 35
5.3. EVALUACION DE LA OFERTA 35
5.3.1. Habilitación de las Propuestas 36
5.3.2. Desarrollo de la Subasta Inversa Electrónica 38
5.4. SOBRE EL COMPORTAMIENTO DE LOS OFERENTES 40
5.5. TERMINACIÓN DE LA SUBASTA Y ADJUDICACIÓN. 40
5.6. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS 41
5.7. HABILITACIÓN DE UN SOLO OFERENTE 41
5.8. FACTORES DE DESEMPATE 41
5.9. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS 42
5.10. DECLARATORIA DE DESIERTA 43
6. ANÁLISIS DE RIESGOS 43
7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS 43
7.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA 44
8. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL 46
a. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO 46
b. PENAL PECUNIARIA 46
9. SUJECIÓN A ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO 47
10. VERIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES 48
11. NECESIDAD DE INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN DEL CONTRATO 48
12. ANEXOS 49

LISTADO DE TABLAS

Tabla 1 Cantidades a adquirir 7
Tabla 2 Códigos UNSPSC 8
Tabla 3 Precios de Referencia 12
Tabla 4 Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP 13
Tabla 5 Umbral Mipymes 20
Tabla 6 Indicadores de Capacidad Financiera 23
Tabla 7 Indicadores de capacidad organizacional 26
Tabla 8 Códigos 30
Tabla 9 Tabla de Garantías 44
Tabla 10 Sujeción a acuerdo internacional- 47

1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

La Agencia Regional de Movilidad (ARM) fue creada mediante el artículo 32 de la Ley 2199 de 2022 como la entidad encargada de ejercer la autoridad regional de transporte público de pasajeros terrestre y férreo en el ámbito geográfico definido para los hechos metropolitanos asociados a la movilidad, con funciones relacionadas con la planeación, gestión, articulación y cofinanciación de acciones orientadas al fortalecimiento de la movilidad y el transporte a nivel regional.

La citada disposición establece que la Agencia Regional de Movilidad ejerce la autoridad de transporte respecto de las modalidades de transporte público de pasajeros que conectan los municipios que integran el ámbito geográfico de la movilidad definido por la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca (RMBC). Así mismo, prevé que los actos administrativos relacionados con el transporte público de pasajeros de radio de acción nacional que tengan incidencia en la región deberán ser objeto de coordinación interinstitucional con la Agencia Regional de Movilidad y que, para el establecimiento de nuevas concesiones viales o la modificación de las existentes, respecto de corredores de la red nacional, concesionados o no concesionados, que superen la jurisdicción de un municipio o distrito, deberá adelantarse un proceso de socialización interinstitucional entre el concedente y la Agencia Regional de Movilidad.

De conformidad con el artículo 33 de la Ley 2199 de 2022, corresponde a la Agencia Regional de Movilidad formular y adoptar la política de movilidad regional, así como diseñar, orientar, regular y coordinar estrategias, programas y proyectos encaminados a garantizar una movilidad accesible, segura, eficiente y sostenible dentro del ámbito geográfico de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca.

En desarrollo de dicho marco normativo, mediante los Acuerdos Regionales 06 de 2022 y 08 de 2023 fueron identificados y declarados los hechos metropolitanos relacionados con la gestión integral del sistema regional de transporte público de pasajeros, la integración y gestión de la actividad de carga y logística regional y la planeación, integración y gestión de la infraestructura de transporte y accesibilidad, los cuales involucran a Bogotá D.C. y los municipios de Cajicá, Chía, Cota, El Rosal, Facatativá, Funza, Gachancipá, La Calera, Madrid, Mosquera, Sibaté, Soacha, Sopó, Tabio, Tenjo, Tocancipá y Zipaquirá.

La Junta Directiva de la Agencia adoptó el Acuerdo de Junta Directiva No 05 del 23 de septiembre de 2025 “Por el cual se establece la Estructura Organizacional de la Agencia Regional de Movilidad y se señalan las funciones de sus dependencias”, el cual, en su artículo 1, estableció los órganos y dependencias que componen la estructura organizacional de la entidad para el cumplimiento de su objeto y competencias generales asignadas legal y estatutariamente.

En estricto cumplimiento del objeto de planeación, administración, gestión, regulación y operación del Sistema Regional de Movilidad, la Agencia Regional de Movilidad ejecuta sus funciones transversales en vía a través de la línea de mando directo de la Dirección Operativa de la Movilidad. En consecuencia, y en estricta observancia de las facultades conferidas por el Acuerdo Regional 007 de 2024, esta Dirección ejerce como la dependencia rectora encargada de la planeación operativa, la regulación del tránsito, la armonización de las medidas de control vial y la estandarización de las herramientas e infraestructura tecnológica en el ámbito geográfico metropolitano.

En consecuencia y en estricta observancia de las facultades conferidas por el artículo 14 del Acuerdo No. 05 de 2025, esta Dirección ejerce como la dependencia rectora encargada de la planeación operativa, formular lineamientos y coordinar actividades de gestión y control del tránsito, elaborar políticas, planes, programas y proyectos relacionados con las acciones que sean necesarias para apoyar a las autoridades de tránsito en el mejoramiento de las condiciones de movilidad y de seguridad vial en la Región Metropolitana, entre otras.

En este punto, es preciso señalar que, mediante el Acuerdo Regional No. 002 de 2024, el Consejo Regional de la RMBC admitió el ingreso del municipio de Soacha a este esquema asociativo con régimen especial en relación con los hechos metropolitanos identificados y declarados; lo anterior, teniendo en cuenta que, el 7 de mayo de 2024, fue sancionado y publicado el Acuerdo Municipal 7 de 2024, mediante el cual el Concejo Municipal de Soacha autorizó el ingreso de este municipio a la RMBC y se cumplieron con los demás requisitos y procedimientos establecidos en la ley y estatutos para la asociación de esta entidad territorial.

En cumplimiento de sus funciones de coordinación y articulación regional, la Agencia Regional de Movilidad ha liderado la conformación y desarrollo del Comité para la Armonización de Medidas de Tránsito, espacio permanente de coordinación entre las autoridades de tránsito del Municipio de Soacha y las demás entidades vinculadas o que se vinculen a la Región Metropolitana, cuyo propósito consiste en identificar problemáticas comunes, evaluar alternativas de intervención y definir estrategias coordinadas para el mejoramiento de la movilidad en los corredores regionales.

Como resultado de los análisis y mesas de trabajo adelantadas en el marco de dicho comité, se identificó que los principales corredores de integración regional presentan afectaciones recurrentes asociadas a altos volúmenes de tránsito, incrementos significativos de demanda durante los planes éxodo y retorno, ejecución de obras de infraestructura, atención de eventos especiales, implementación de medidas operativas y ocurrencia de incidentes que impactan la movilidad de manera simultánea en varias jurisdicciones.

Esta situación evidencia que las dinámicas de movilidad de la región trascienden los límites político-administrativos de cada entidad territorial y requieren la adopción de medidas coordinadas para

garantizar la adecuada circulación de personas y mercancías, optimizar las condiciones de operación de los corredores regionales y fortalecer la seguridad vial de los diferentes actores que los utilizan.

Para la implementación de dichas medidas resulta indispensable contar con elementos que permitan advertir, orientar, canalizar y regular adecuadamente los flujos vehiculares y peatonales en los corredores objeto de intervención. Dentro de dichas medidas se encuentran elementos de señalización temporal utilizados en estrategias de gestión de movilidad, operativos especiales, planes éxodo y retorno, campañas de seguridad vial, pruebas piloto, intervenciones temporales y demás acciones orientadas a mejorar las condiciones de circulación, movilidad y seguridad vial en los corredores de la región.

En este contexto, la Agencia Regional de Movilidad, en ejercicio de su rol como autoridad regional de transporte y articuladora de las estrategias de movilidad de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca junto con el Municipio de Soacha, identificaron la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales para la implementación coordinada de medidas de movilidad regional mediante la disposición y utilización de elementos de señalización temporal y dispositivos de instalación móvil que permitan atender de manera articulada las necesidades identificadas en los corredores regionales estratégicos.

En este sentido, La Secretaria de Movilidad de Soacha, en oficio con radicado No 202613100043861, “Formalización Documento Técnico de Soporte (DTS), para justificación de necesidad de Señalización Transitoria para la Secretaría de Movilidad del Municipio de Soacha – Cundinamarca” fechado el 23 de septiembre de 2026, manifestó a la Agencia Regional de Movilidad la necesidad y las cantidades de elementos requeridos para ejecutar acciones que optimicen la movilidad sobre los corredores regionales en el municipio de Soacha.

Con el propósito de fortalecer la cooperación interinstitucional y realizar una labor mancomunada que permita mejorar la seguridad vial en el ámbito geográfico de la región metropolitana, la ARM y el Municipio de Soacha suscribieron el convenio interadministrativo ARM-166-2026 que tiene por objeto “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS PARA IDENTIFICAR Y EJECUTAR INICIATIVAS QUE CONTRIBUYAN AL FORTALECIMIENTO DE LA MOVILIDAD Y LA SEGURIDAD VIAL EN EL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA REGIÓN METROPOLITANA MEDIANTE LA COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN DE ESTRATEGIAS CONJUNTAS, EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES”.

Por lo anterior, considerando la misionalidad de la ARM y las necesidades expuestas por el Municipio de Soacha y dando cumplimiento a los compromisos adquiridos por parte de la ARM en el mencionado convenio resulta procedente adelantar el proceso de contratación que tiene por objeto la “ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN TEMPORAL PARA EL DESPLIEGUE DE ESTRATEGIAS DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL EN EL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA AGENCIA REGIONAL DE MOVILIDAD”. Este proceso se encuentra contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones de la ARM para la presente vigencia.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1. OBJETO

ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN TEMPORAL PARA EL DESPLIEGUE DE ESTRATEGIAS DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL EN EL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA AGENCIA REGIONAL DE MOVILIDAD.

2.2. ALCANCE DEL OBJETO

El alcance del contrato comprende la adquisición de elementos de señalización provisional y dispositivos móviles para la implementación de estrategias de movilidad y seguridad vial, en articulación con las autoridades de tránsito del municipio de Soacha, en las cantidades que se indican a continuación:

Tabla 1 Cantidades a adquirir

ITEM	Producto	Métrica	Cantidad Soacha
1	Cono vial de 90 cm	UNIDAD	600
2	Barrera plástica tipo maletín	UNIDAD	158
3	Resalto portátil de caucho (módulo de 1,0 m)	UNIDAD	800
4	Señal PARE/SIGA (SR0-04)	UNIDAD	40
5	Bastón luminoso bicolor rojo/verde recargable	UNIDAD	200
6	Dispositivo luminoso tipo flasher recargable para cono	UNIDAD	100
7	Valla de puesto de control tipo A	UNIDAD	12

Fuente: Elaboración Propia.
Las especificaciones técnicas de cada bien son las establecidas en la ficha técnica por bien del Anexo de Especificaciones Técnicas.

2.3. CLASIFICACIÓN EN LA CODIFICACIÓN UNSPSC

El objeto del presente proceso tiene relación con los siguientes códigos UNSPSC:

Tabla 2 Códigos UNSPSC

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE CLASE
46000000	46160000	46161500	Control de Tráfico
55000000	55120000	55121700	Señalización

Fuente: elaboración propia

2.4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones y características técnicas de los elementos de señalización temporal que se pretenden adquirir se encuentran en la ficha técnica por bien del Anexo de Especificaciones Técnicas, elaborada conforme al artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, que hace parte integral de este estudio previo.

2.5. PLAZO DE EJECUCION

El plazo para la ejecución del contrato será de hasta quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha en que se verifique el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución establecidos en el contrato.

2.6. LUGAR DE EJECUCIÓN

El objeto del presente contrato se ejecutará en el ámbito geográfico de la Región Metropolitana de Bogotá - Cundinamarca. La entrega material y física de los bienes adquiridos se efectuará en el municipio de Soacha en el sitio, almacén o bodega autorizada por la Secretaría de Movilidad de Soacha, que para tal efecto indique el supervisor del contrato asignado por la Agencia Regional de Movilidad.

2.7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

2.7.1 OBLIGACIONES GENERALES

El contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus decretos reglamentarios, así como en las correspondientes normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, tendrán las obligaciones generales que se enuncian a continuación:

1. Cumplir a cabalidad el objeto del presente proceso, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por la Agencia Regional de Movilidad y con fundamento en los respectivos soportes.
2. Acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 - modificado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007
3. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, cuando a esta hubiere lugar.
4. Constituir las pólizas que se requieran para la debida ejecución del contrato, de acuerdo con lo señalado en el presente documento.
5. Presentar la respectiva factura electrónica o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN y el Registro de Información Tributaria (RIT) expedido por la Dirección Distrital de Impuestos, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado.
6. Mantener a la Agencia Regional de Movilidad libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, el contratista mantendrá indemne a la Entidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal de la Agencia Regional de Movilidad, ocasionados por el contratista o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.
7. Entregar al supervisor del contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
8. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Entidad a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
9. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato.
10. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la Agencia

Regional de Movilidad. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que el contratante tenga prueba de que el contratista ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, el proveedor indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause al contratante. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.

11. Cumplir con todas las condiciones técnicas contempladas en la propuesta presentada, evaluada y aprobada por la Agencia Regional de Movilidad, así como ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto contractual, el alcance y las obligaciones derivadas del mismo, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza del Contrato.
12. Dar cumplimiento a los dispuesto en la Circular No. 1 de 2011 expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en el sentido de no contratar a menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.
13. Dar cumplimiento a la normatividad legal vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo SST con el objetivo de ofrecer entornos de trabajo seguros y saludables, promoviendo la cultura del autocuidado, con el fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales, condiciones que fortalecen la productividad y el bienestar físico y mental
14. Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos de la Entidad, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.

.

2.7.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1) Entregar los elementos objeto del contrato, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en el anexo de especificaciones técnicas, estudios previos, pliego de condiciones y la oferta presentada.
2) Garantizar que los elementos entregados cumplan los requisitos de calidad exigidos en los estudios previos, anexo de especificaciones técnicas y los ofrecimientos adicionales de su propuesta, lo cual debe quedar consignado en el acta de recibo correspondiente.
3) Coordinar con el supervisor del contrato los aspectos logísticos y demás relacionados con la ejecución del contrato.
4) Entregar los elementos en la ubicación, hora y condiciones que establezca el supervisor del contrato.
5) Atender las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, encargado de su control y vigilancia.

6) Asumir los costos de transporte, cargue, descargue de los elementos y el riesgo de la propiedad del bien hasta que se realice la entrega total a satisfacción en el lugar indicado por el supervisor del contrato, dando cumplimiento a las obligaciones técnicas, ambientales y de seguridad que apliquen. El contratista debe reponer y/o reparar las pérdidas o daños que ocurran antes, sin que ello genere gastos adicionales a la Agencia Regional de Movilidad.
7) Entregar las fichas técnicas y garantías expedidas por el fabricante de los bienes objeto del presente contrato.
8) Informar oportunamente cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato
9) Reponer a su costo, dentro del plazo que fije el supervisor, los elementos que presenten defectos de fabricación, daños o incumplimiento de las especificaciones técnicas, sin que ello amplíe el plazo de ejecución ni genere costos adicionales para la Agencia Regional de Movilidad.
10) Responder por la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes durante el término mínimo de un (1) año contado a partir del recibo a satisfacción, y atender las reclamaciones que se presenten en ese periodo dentro del término que fije el supervisor.
11) Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo con la naturaleza del contrato establezca la normatividad vigente.

2.8. OBLIGACIONES DE LA AGENCIA REGIONAL DE MOVILIDAD

1) Pagar el valor del contrato en la forma estipulada.
2) Designar un supervisor para la verificación del cumplimiento del Contrato y las demás obligaciones que surjan con ocasión de este.
3) Verificar el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normativas vigentes en la materia.
4) Programar la presentación y radicación de la factura con el contratista, con el fin de que la entidad cuente con la disponibilidad presupuestal para girar el dinero correspondiente al pago único pactado.
5) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
6) Suministrar al contratista la información que requiera para la ejecución del contrato.
7) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato

2.9. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR

1) Proyectar y suscribir el acta de Inicio y de Liquidación cuando corresponda.
2) Expedir las certificaciones de recibo a satisfacción de las actividades que se realicen para el cumplimiento del objeto contractual, previa revisión de los documentos que debe presentar el contratista como anexo de la factura de pago entregada para su trámite.

3) Solicitar al contratista los informes y demás documentos necesarios, que permitan evaluar la ejecución del objeto contractual.
4) Ejercer control y seguimiento en cuanto a oportunidad y calidad de los bienes entregados.
5) Ejercer las facultades y cumplir los deberes establecidos en la Ley 1474 de 2011.
6) Solicitar al contratista los ajustes, correcciones y/o aclaraciones que considere pertinentes, respecto a la documentación presentada por el mismo, estableciendo los términos y el plazo límite para atender los requerimientos.
7) Las demás que se deriven del contrato y en general todas las que se desprendan del ejercicio de la supervisión.

2.10. DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales y fiscales, el domicilio del contrato será la ciudad de Bogotá D.C.

2.11. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

2.11.1. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

El valor del presupuesto oficial será hasta la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($289.260.186,00)** incluido IVA, tasas, tarifas, contribuciones, todos los impuestos y los os costos y gastos directos e indirectos que se generen con la suscripción y ejecución del contrato y demás costos a que haya lugar.

2.11.2. PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA

Por la naturaleza del presente proceso de selección, de conformidad con el análisis del sector y de mercado, se establecen los siguientes precios máximos de referencia para cada elemento:

Tabla 3 Precios de Referencia

Ítem	Elemento	Cantidad	Tope unitario sin IVA	IVA unitario	Subtotal sin IVA	IVA subtotal	Total, con IVA
1	Cono vial de 90 cm	600	78.055,00	14.830,00	46.833.000,00	8.898.000,00	55.731.000,00
2	Barrera plástica tipo maletín	158	414.266,00	78.711,00	65.454.028,00	12.436.338,00	77.890.366,00

3	Resalto portátil de caucho (módulo de 1,0 m)	800	134.261,00	25.510,00	107.408.800,00	20.408.000,00	127.816.800,00
4	Señal PARE/SIGA (SR0-04)	40	31.238,00	5.935,00	1.249.520,00	237.400,00	1.486.920,00
5	Bastón luminoso bicolor rojo/verde recargable	200	54.775,00	10.407,00	10.955.000,00	2.081.400,00	13.036.400,00
6	Dispositivo luminoso tipo flasher recargable para cono	100	45.754,00	8.693,00	4.575.400,00	869.300,00	5.444.700,00
7	Valla de puesto de control tipo A	12	550.000,00	104.500,00	6.600.000,00	1.254.000,00	7.854.000,00
						TOTAL	**289.260.186**

Fuente: Elaboración Propia

El valor del contrato a suscribir será el que resulte de aplicar el porcentaje de descuento del último lance válido de la subasta inversa electrónica, o el porcentaje de descuento inicial cuando no haya lugar a subasta o no se presenten lances, a los precios unitarios tope sin IVA establecidos por la Entidad, conforme a la metodología del Formato de Oferta Económica.

2.11.3. IMPUTACION PRESUPUESTAL

El presente proceso contractual se encuentra respaldado con recursos del presupuesto de inversión de la Agencia Regional de Movilidad de la presente vigencia fiscal, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP, que será publicado en la etapa de pliegos definitivos del proceso de selección:

Tabla 4 Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP

CDP Y FECHA	RUBRO PRESUPUESTAL	PROYECTO	VALOR
294 de 29/10/2026	2.3.2.02.01.003.06	6-DESARROLLO DE LA POLÍTICA DE MOVILIDAD DE LA AGENCIA	$290.000.000

		REGIONAL DE MOVILIDAD PARA LA REGIÓN METROPOLITANA. BOGOTÁ, CUNDINAMARCA.	

Fuente: Elaboración Propia.

2.11.4. FORMA DE PAGO

La Agencia Regional de Movilidad pagará el valor del presente contrato en un (1) único pago por el 100% del valor total, previo recibo a satisfacción de los elementos por parte del supervisor de conformidad con las especificaciones contenidas en el anexo técnico.

De acuerdo con la Circular Externa No. 003 de 2026, que da los lineamientos para la radicación y tramite de cuentas de cobro y/o facturas electrónicas presentadas en la vigencia fiscal 2026 se requiere presentar la factura y los demás requisitos contables y tributarios de la ley.

Para la realización del pago el contratista deberá presentar los siguientes documentos:

1. Informe de ejecución y cumplimiento de obligaciones del contrato correspondiente al periodo sobre el cual se está generando cuenta de cobro o factura. Este deberá ir acompañado de los siguientes documentos:
 - Acta de entrega de los bienes y/o servicios, señalando los ítems, cantidades y datos del evento, suscrita por las partes contratantes como constancia de entrega y recibido a satisfacción.

2. Acta de recibo a satisfacción de bienes e ingreso a almacén (cuando aplique).
3. Factura o cuenta de cobro, según sea el caso, con el lleno de los requisitos legales, y en la cual se consigne la información del número del contrato, concepto, periodo, monto del pago y nombre del supervisor. Para la emisión de la factura electrónica favor tener en cuenta la siguiente información:

 - Emisión a nombre de: AGENCIA REGIONAL DE MOVILIDAD
 - NIT: 901876510-2
 - Dirección: Avenida El Dorado N. 69 B-53. Edificio WBP PISO 9
 - Teléfono: 601 3840687
 - Correo: correspondencia@agenciaregionaldemovilidad.gov.co
 - Forma de Pago: Crédito
 - Vencimiento: 30 días.
 - Medio de Pago: Transferencia Bancaria

 Además de anexar la autorización de facturación electrónica, debe estar validada por la DIAN y contener Código CUFE y Código QR.

 El correo habilitado por la entidad para la recepción de la facturación electrónica es correspondencia@agenciaregionaldemovilidad.gov.co

4. Certificado trámite de pago, según formato vigente.
5. Copia del comprobante del pago de seguridad social y/o aportes parafiscales (persona natural) o certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, cuando aplique, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación, (persona jurídica), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, o aquella que lo modifique, adicione o complemente. En el caso de persona jurídica, certificación o cuando aplique, adjuntar:
 - Copia del documento de identidad, tarjeta profesional y certificación de antecedentes expedida por la Junta Central de Contadores del revisor fiscal (cuando aplique).

Además, deberá anexar los siguientes documentos:

1. Formato de creación y/o actualización de terceros. (Primer o único pago).
2. Minuta del Contrato / Convenio / Orden de Compra / Acto administrativo. (Primer o único pago).
3. Acta de inicio del contrato. (Primer o único pago).
4. Registro Presupuestal - RP. (Primer o único pago).
5. Copia de la cédula de ciudadanía, certificado de existencia y representación legal o certificado de matrícula mercantil, y cédula de ciudadanía del representante legal, cuando aplique. (Primer o único pago).
6. Registro Único Tributario -RUT-. Para uniones temporales o consorcios se deberá allegar RUT de cada integrante. (Primer o único pago).
7. Registro de Información Tributaria – RIT. Para uniones temporales o consorcios se deberá allegar el RIT de cada integrante, cuando aplique. (Primer o único pago).
8. Certificación Bancaria, con fecha de expedición menor a 30 días.
9. Certificaciones especiales (pensionado, afiliación a salud y pensión, entre otras). Cuando aplique. (Primer o único pago).

Los pagos se efectuarán previa presentación de los documentos señalados por parte del supervisor del contrato previos a la aprobación. La Agencia Regional de Movilidad sólo adquiere obligaciones con el proponente adjudicatario con el cual suscriba el contrato y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.

Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del (la) CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. La cuenta deberá ser radicada en la Agencia Regional de Movilidad, dando cumplimiento al artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, relacionado con el derecho de turno.

Una vez aprobada la documentación entregada se programará el pago en el Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC. EL IVA y RETENCIÓN EN LA FUENTE a los pagos o abonos en cuenta, se harán de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia.

El pago será realizado en pesos colombianos a través de consignación en la cuenta bancaria que indique el proponente, previos descuentos de la Ley

El pago queda supeditado a la firma del acta de recibo a satisfacción de los bienes adquiridos y además que el ejecutor quede a Paz y Salvo por todo concepto de las actividades derivadas de todas las etapas del contrato.

La Agencia Regional de Movilidad pagará dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura, previa expedición del certificado de cumplimiento a satisfacción suscrito por el Supervisor y previa verificación de la entrega y del cumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes, lo cual será verificado por el supervisor del contrato y demás trámites administrativos a que haya lugar.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y TIPO DE CONTRATO

La modalidad de selección para el presente proceso es la de Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa Electrónica.

La modalidad de selección se encuentra reglamentada por el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que a la letra señala:

> *"2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*
> *Serán causales de selección abreviada las siguientes:*
> *a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.*
> *Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;"*

De igual forma se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.2.2 al 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015, que establece el procedimiento de la Subasta Inversa.

Teniendo en cuenta el objeto del presente proceso se tiene que los bienes y servicios solicitados relacionadas con la adquisición de elementos de señalización, los cuales son bienes de común utilización y con características técnicas uniformes que se ofrecen en el mercado en condiciones equivalentes para quien los solicite, por lo cual pueden ser agrupados como bienes homogéneos para su adquisición.

Por otro lado, es necesario mencionar la aplicación o no del artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, que señala:

> "*Utilización del Acuerdo Marco de Precios. Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada*".

La ARM verificó previamente en la página de la Agencia Nacional de Contratación Pública, Tienda Virtual si existía o no acuerdo marco de precios para los productos y servicios a contratar, sin que figure la existencia de acuerdo marco para tal fin, por lo tanto, la modalidad por la cual se debe adelantar el presente proceso es selección abreviada por subasta inversa. De conformidad con lo señalado en el anexo técnico, los elementos a adquirir corresponden a la categoría de bienes y servicios de común utilización con especificaciones o características técnicas uniformes, patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia para el presente proceso pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición pudiéndose definir, así como bienes y servicios de características técnicas uniformes, tal como se evidencia en la ficha técnica que hacen parte del proceso.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 310 de 2021 que modifica el artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015., que establece: *"Planeación de una adquisición en la bolsa de productos. Cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, las entidades estatales deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios con la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del Proceso de Selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías"*, la Dirección Operativa realizó en el documento denominado análisis del sector, una comparación de los procesos de Subasta y Bolsa de Productos, describiendo sus principales características y ventajas, con lo cual se concluye que la modalidad pertinente para satisfacer la presente necesidad es la selección abreviada por subasta inversa, teniendo en cuenta que revisada la página de la Bolsa Mercantil de Colombia no se encontraron procesos similares.

Los productos y servicios por adquirir son bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas, patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia para el presente proceso pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición pudiéndose definir, así como bienes y servicios de características técnicas uniformes.

La subasta se realizará de manera electrónica de conformidad con las disposiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, mediante la plataforma de subasta electrónica dispuesta en el SECOP II.

En la actualidad, el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa electrónica se encuentra reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, donde en su artículo 2.2.1.2.1.2.5 dispone que la subasta inversa podrá efectuarse de manera electrónica o presencial. Por lo tanto, y en razón a que la Entidad cuenta con la infraestructura tecnológica necesaria para realizar el proceso de selección de manera electrónica, se adelantará bajo ésta, cumpliendo en todo caso el procedimiento descrito en la disposición aludida.

De igual manera, el Decreto 1082 de 2015 respecto a la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa en su Capítulo II, Artículo 2.2.1.2.1.2.2, establece lo siguiente:

"(...) Procedimiento para la subasta inversa. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente decreto, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:

1. *Los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los lances; y c) el margen mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.*
2. *La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el proceso de contratación y acredite el cumplimiento de la Ficha Técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.*
3. *La entidad estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.*
4. *Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la Ficha Técnica.*
5. *Si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la entidad estatal puede adjudicar el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.*
6. *La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el margen mínimo establecido.*
7. *Si los oferentes no presentan lances durante la subasta, la entidad estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.*
8. *Al terminar la presentación de cada lance, la entidad estatal debe informar el valor del lance más bajo.*
9. *Si al terminar la subasta inversa hay empate, la entidad estatal debe seleccionar al oferente que presentó el menor precio inicial. En caso de persistir el empate la entidad estatal debe aplicar las reglas del numeral 1 al 5 del artículo 2.2.1.1.2.2.9 del presente decreto. (...)"*

Por las anteriores razones, la **Selección Abreviada por Subasta Inversa** es la modalidad pertinente para contratar la adquisición de los bienes y elementos objeto del presente proceso de selección por parte de la Agencia Regional de Movilidad.

3.1. TIPO DE CONTRATO

Acorde con la naturaleza del objeto a contratar, el contrato resultante de este proceso es un Contrato de Compraventa.

4. ANÁLISIS DEL SECTOR – ESTUDIO DE MERCADO

Atendiendo el deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad realizó un estudio del sector de conformidad con la metodología contenida en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector expedida por Colombia Compra Eficiente, por consiguiente, se desarrolló el formato establecido al interior de la Entidad de "Análisis del Sector", el cual se anexa al presente estudio, Análisis del Sector- Estudio de Mercado.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades. De estos principios se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993 en el presente proceso podrán participar las personas naturales y jurídicas consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales vigente, siempre y cuando su actividad u objeto social les permita desarrollar el objeto contractual.

En atención a lo establecido en el numeral primero del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisito habilitante para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

De acuerdo con el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, para la contratación cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes, las entidades estatales incluirán COMO ÚNICO FACTOR DE EVALUACIÓN EL MENOR PRECIO OFRECIDO.

Lo anterior en consonancia con el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el margen mínimo establecido.

El informe que contiene la verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes se publicará conforme al cronograma. En esta publicación se relacionarán los proponentes que no se consideran habilitados señalando las causas y los documentos omitidos o incompletos.

Los proponentes evaluados como no habilitados tendrán el término establecido en el cronograma, para subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes, so pena de rechazo de sus propuestas. En todo caso, el término para subsanar vence antes del inicio de la subasta, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

5.1. LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYMES

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso se limitará, siempre y cuando concurran los siguientes requisitos:

> *"Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*
> *1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
> *2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*
> *Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.*

Las Mipyme que soliciten la limitación deberán acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

Teniendo en cuenta el presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección, se evidencia que no supera el umbral definido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el presente proceso **SI es susceptible de Limitarse a MiPyme.**

Tabla 5 Umbral Mipymes

UMBRAL DE MIPYMES 2026	
US	$125.000

COL	$ 511.708.497

Fuente: Elaboración Propia

5.2. REQUISITOS HABILITANTES

El numeral 1 del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, dispone:

> *"1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor (...)".*

A su vez el artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, establece: *"Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes (...)".*

En virtud de lo anterior, La capacidad jurídica, la capacidad financiera, la capacidad organizacional y la experiencia de los proponentes, en los términos de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, son requisitos habilitantes, los cuales serán objeto de verificación por parte de la Agencia, no tienen ponderación alguna, su presentación, cumplimiento y acreditación son necesarios para la evaluación de la oferta y determinan si la propuesta CUMPLE o NO CUMPLE.

En atención a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la ARM verificará la acreditación y cumplimiento de los requisitos habilitantes con la información vigente y en firme reportada en el Registro Único de proponentes RUP, para lo cual los Proponentes aportar con su propuesta, el Registro Único de Proponentes - RUP expedido y actualizado por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado RUP, la originalmente fijada en el Cronograma del Proceso.

De conformidad con la normatividad vigente, el RUP debe renovarse a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan sus efectos, por tanto, al cierre del presente proceso de selección, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, lo que significa que el proponente ha presentado ante la respectiva Cámara de Comercio la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.

En este sentido, para verificar que los efectos del RUP no han cesado, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito ya radicó los documentos para la renovación o el soporte idóneo que así lo demuestre y ofrezca certeza sobre el estado del trámite.

De esta manera, la información contenida en el RUP, previa a la suministrada para renovar el registro, continúa en firme hasta que finalice el trámite de renovación correspondiente. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, continúa vigente la información que no haya sido objeto de renovación.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia que no deban inscribirse en el RUP deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes en las condiciones previstas en el pliego de condiciones, acompañado de los respectivos documentos.

Generalidades

A. Únicamente se considerarán habilitados aquellos Proponentes que acrediten el cumplimiento de la totalidad de los Requisitos Habilitantes, según lo señalado en el presente Pliego de Condiciones.
B. En el caso de Proponentes Plurales, los Requisitos Habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa de acuerdo con las reglas de los pliegos de condiciones.
C. Todos los Proponentes deben diligenciar el Formato 10 – Experiencia del proponente y los Proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia deberán diligenciar adicionalmente el Formato 11 – Información proponentes no obligados a inscribirse en el RUP y adjuntar los soportes que ahí se definen.
D. Los Proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deberán aportar certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente establecida en el Pliego de Condiciones definitivo.

5.2.1. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

Los proponentes deberán presentar los documentos jurídicos y cumplir con los requisitos habilitantes señalados en el Pliego de Condiciones del presente proceso de selección.

5.2.2. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS Y DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Se realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y capacidad organizacional de los proponentes mediante la información vigente y en firme con corte a 31 de diciembre de 2025, que se acredite en el Certificado del Registro Único de Proponentes - RUP expedido por la Cámara de Comercio con una fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección. En caso

de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado RUP, la originalmente fijada en el Cronograma del proceso. Cuando el proponente sea consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes deberá anexar el documento aquí descrito.

Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con los indicadores solicitados de capacidad financiera y organizacional. En este sentido, a continuación, se presentan las definiciones de los indicadores requeridos por el Decreto 1082 de 2015 y los adicionales estimados necesarios para el presente proceso. Los resultados de la evaluación de la capacidad financiera y organizacional se determinarán así:

HABILITADO: Si al verificar la capacidad financiera y organizacional a título de requisito habilitante, el PROPONENTE, cumple con la totalidad de los indicadores financieros y organizacionales establecidos.

NO HABILITADO: Si al verificar la capacidad financiera y organizacional a título de requisito habilitante, el PROPONENTE, no cumple con la totalidad de los indicadores financieros y organizacionales establecidos.

5.2.2.1. CAPACIDAD FINANCIERA

Los indicadores de capacidad financiera tienen como fin establecer condiciones mínimas que reflejen la situación financiera de los proponentes en términos de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

Para la verificación financiera del presente proceso, a partir del análisis del sector, la Entidad ha determinado los indicadores que se relacionan en la siguiente tabla, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015 y lo establecido en los numerales 4 y 5 del “Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación”.

El proponente, deberá cumplir con los siguientes indicadores de capacidad financiera, calculados sobre la información vigente y en firme con corte al 31 de diciembre de 2025, que se acredite en el Certificado del Registro Único de Proponentes - RUP, para tal efecto se evaluará con CUMPLE o NO CUMPLE, cada uno de ellos:

Tabla 6 Indicadores de Capacidad Financiera

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Liquidez	Activo corriente sobre pasivo corriente	Mayor o igual a 1,60 veces
Nivel de endeudamiento	Pasivo total sobre activo total	Menor o igual al 58%
Razón de Cobertura de intereses.	Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses	Mayor o Igual a 1,9 veces o indeterminado
Capital de Trabajo	Activo Corriente – Pasivo Corriente	Mayor o igual al 100% del presupuesto oficial

Fuente: Elaboración Propia.

Cada indicador se evaluará por separado y utilizando las fórmulas indicadas en cada caso. Las definiciones para los indicadores de Capacidad Financiera son las siguientes:

1. **Índice de liquidez:** El índice de liquidez se establece con el fin de verificar la disponibilidad de recursos de la empresa a corto plazo para afrontar sus compromisos de corto plazo, representando las veces que el activo corriente puede cubrir el pasivo corriente.
 Si la razón es mayor a 1, se garantiza que la empresa o el proveedor cuente con mayores recursos de corto plazo a los estrictamente necesarios para responder por sus obligaciones de corto plazo, mitigando el riesgo de liquidez ante eventos imprevisibles.
 Se determina el índice de Liquidez, que resulta de dividir el Activo Corriente sobre Pasivo Corriente, reportado en el Registro Único de Proponentes con información financiera, así:

$$\frac{Activo\ Corriente}{Pasivo\ Corriente} = \frac{(\$\quad)}{(\$\quad)} = (Indique\ la\ cifra\ con\ máximo\ 2\ decimales)$$

 Una vez aplicada la formula anterior, la cifra resultante deberá ser igual o superior a 1,6.
 Nota: en los casos en que su denominador sea cero (0), se tendrá en cuenta para la Evaluación Financiera, los criterios de infinito, indeterminado o no presenta información, los cuales formarán parte del análisis de requisitos habilitantes de la capacidad financiera, en tal caso se evaluará como CUMPLE.
2. **Nivel de endeudamiento:** El nivel de endeudamiento permite establecer el grado de apalancamiento utilizado por la empresa o proveedor e indica la participación de los acreedores sobre los activos de la misma. A menor nivel de endeudamiento, mayores recursos propios utiliza la empresa para el financiamiento de sus activos, y viceversa. Es importante resaltar que su medición depende del sector, ya que hay sectores que requieren mayor deuda para el cumplimiento de sus actividades, metas y objetivos.

Se determina el nivel de endeudamiento que resulta de dividir el Pasivo Total sobre el Activo Total, reportado en el Registro Único de Proponentes con información financiera y el resultado se multiplica por cien (100), así

$$\frac{Pasivo\ Total}{Activo\ Total} * 100 = \frac{(\$\qquad)}{(\$\qquad)} * 100 = \left(\begin{matrix}Indique\ la\ cifra\ con\\ máximo\ 2\ decimales\end{matrix}\right)\ \%$$

Una vez aplicada la fórmula anterior, el porcentaje resultante deberá ser menor o igual al 58%.

3. **Razón de cobertura de intereses:** La razón de cobertura de intereses garantiza que la empresa pueda cubrir sus gastos financieros con las utilidades que se generan por la operación de la empresa.
 Entre mayor sea la relación, mayor facilidad tendrán las empresas o proveedores para cumplir con los gastos financieros con los recursos generados por la operación de la empresa.
 Se determina la razón de cobertura de intereses dividiendo la Utilidad Operacional sobre los Gastos de Intereses, datos obtenidos del Registro Único de Proponentes con información financiera, así:

$$\frac{Utilidad\ Operacional}{Gastos\ de\ Intereses\ Financieros} = \frac{(\$\qquad)}{(\$\qquad)} = \left(\begin{matrix}Indique\ la\ cifra\ con\\ máximo\ 2\ decimales\end{matrix}\right)$$

 Una vez aplicada la fórmula anterior, la cifra resultante deberá ser igual o mayor 1,9 VECES.
 Nota: Si al realizar la verificación de la razón de cobertura de interés, el oferente (i) muestra “indeterminado” en el Registro Único de Proponentes – RUP, (ii) no presenta obligaciones financieras, registrando el saldo de su cuenta de gastos de intereses en cero ($0), y (iii) muestra una utilidad operacional positiva; se establecerá como CUMPLE para el caso del indicador en mención.
4. **Capital de Trabajo**: El capital de trabajo representa la liquidez operativa de la empresa, es decir, el remanente de la empresa luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica de la empresa.
 Se determina tomando el Activo Corriente menos el Pasivo Corriente, obtenidos del Registro Único de Proponentes con información financiera, dividiéndolo por el valor del presupuesto oficial del proceso, y la cifra se multiplica por 100, así:

$$\frac{(Activo\ Corriente - Pasivo\ Corriente)}{Presupuesto\ del\ Proceso} * 100 = \left(\begin{matrix}Indique\ la\ cifra\ con\\ máximo\ 2\ decimales\end{matrix}\right)\%$$

 Una vez aplicada la fórmula anterior, el valor obtenido deberá ser igual o mayor al 100% del presupuesto oficial.

5.2.2.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los indicadores de capacidad organizacional tienen como fin medir el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del proponente en función de su organización interna, es decir, permiten evaluar la capacidad que tiene el proponente de hacer un buen uso de sus recursos para generar buenos resultados a sus accionistas y confianza en sus clientes internos y externos.

Para la verificación financiera del presente proceso, a partir del análisis del sector, la Entidad ha determinado los indicadores de capacidad organizacional, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015 y los numerales 4 y 5 del "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación".
El proponente, deberá cumplir con los siguientes indicadores de capacidad organizacional, calculados sobre la información vigente y en firme con corte al 31 de diciembre de 2025, que se acredite en el Certificado del Registro Único de Proponentes - RUP, para tal efecto se evaluará con CUMPLE o NO CUMPLE, cada uno de ellos:

Tabla 7 Indicadores de capacidad organizacional

INDICADOR	FÓRMULA	INDICADOR SOLICITADO
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional sobre Patrimonio	Mayor o igual a 0.13
Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional sobre Activo Total	Mayor o igual a 0.06

Fuente: Elaboración Propia.

Cada indicador se evaluará por separado y utilizando las fórmulas indicadas en cada caso. Las definiciones para los indicadores de Capacidad Organizacional son las siguientes:

1. **Rentabilidad del patrimonio:** La rentabilidad del patrimonio es una medida de rentabilidad que muestra la capacidad de generar utilidades operativas a partir de las inversiones realizadas por los accionistas o aportes de los socios, es decir, el rendimiento de los recursos propios. A medida en que aumenta su valor, mayor será la capacidad de generar beneficios a partir de los aportes de los socios.
 Se determina la Rentabilidad del Patrimonio, tomando Utilidad Operacional sobre Patrimonio.

$$\frac{Utilidad\ Operacional}{Patrimonio} = \frac{(\$\qquad\qquad)}{(\$\qquad\qquad)} = \left(\begin{matrix}Indique\ la\ cifra\ con\\ máximo\ 2\ decimales\end{matrix}\right)$$

 Una vez aplicada la formula anterior, la cifra resultante deberá ser igual o mayor a cero coma trece (0,13).
2. **Rentabilidad del activo.** La rentabilidad del activo es una medida que muestra la capacidad de generar utilidades operativas a partir de los activos de una empresa o proveedor. Se espera que a medida en que aumente su valor, menor sea la

probabilidad de quiebra, y mayor sea la probabilidad de éxito de la empresa, ya que refleja activos más rentables, capaces de generar beneficios después de financiar la operación y administración de una empresa, disponibles para responder por gastos financieros, otros gastos e impuestos.

Se determina la Rentabilidad del Activo, tomando Utilidad Operacional sobre Activo Total

$$\frac{Utilidad\ Operacional}{Activo\ Total} = \frac{(\$\qquad\qquad)}{(\$\qquad\qquad)} = \left(\begin{matrix}Indique\ la\ cifra\ con\\ máximo\ 2\ decimales\end{matrix}\right)$$

Una vez aplicada la fórmula anterior, la cifra resultante deberá ser igual o mayor a cero coma cero seis (0,06).

5.2.2.3. PROPONENTES PLURALES

Para la verificación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional solicitados como requisitos habilitantes, los proponentes deberán aportar el certificado del Registro Único de Proponentes - RUP vigente y estar en firme. En el caso de consorcios o uniones temporales el RUP será presentado por cada uno de los integrantes con el lleno de requisitos exigidos.

De conformidad con el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, para el caso de proponentes plurales se evaluará la capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta las siguientes opciones y el tipo de indicador, redondeando el resultado final a dos decimales (función Excel REDONDEAR), así:

1. Los indicadores de índice de liquidez, nivel de endeudamiento, razón de cobertura de intereses, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo, serán evaluados de acuerdo con la opción Ponderación de los componentes de los indicadores del numeral 5.4 “Metodologías para el cálculo de indicadores de proponentes plurales” del Manual Para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente.
 En esta opción cada uno de los integrantes del Oferente Plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura) aporta al valor total de cada componente del indicador. La siguiente es la fórmula aplicable para calcular los indicadores:

$$Indicador = \frac{(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ Indicador_i \times Porcentaje\ de\ Participación_i)}{(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ Indicador_i \times Porcentaje\ de\ Participación_i)}$$

 Donde n es el número de integrantes del Oferente Plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura), y componente es el valor de la variable para cada integrante del Oferente Plural.
 Esta opción incentiva que el integrante del Oferente Plural con el mejor indicador tenga una mayor participación en dicho Oferente plural.

2. Para el indicador de capital de trabajo que se representa en VALORES ABSOLUTOS, se aplica la opción Sumatoria Simple del numeral 5.4 “Metodologías para el cálculo de indicadores de proponentes plurales”, en donde se deberá sumar el capital de trabajo de cada uno de los proponentes, y luego determinar su participación respecto al presupuesto del presente proceso contractual.

 La siguiente es la fórmula aplicable:

$$\text{Indicador} = \sum_{i=1}^{n} Indicador_i$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).
En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, los integrantes deberán presentar cada uno su correspondiente certificado de inscripción, renovación o actualización en el Registro Único de Proponentes (RUP) de manera separada, si uno de los integrantes no presenta RUP NO SE EVALUA FINANCIERA Y ORGANIZACIONALMENTE y aparecerá como NO HABILITADO.

5.2.2.4. PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO O SIN SUCURSAL EN COLOMBIA

El proponente que tenga la condición de persona jurídica o natural extranjera que no tenga establecida sucursal o domicilio en Colombia aceptará las condiciones establecidas en el Pliego de condiciones. En el evento de resultar favorecido con la adjudicación, deberá someterse a los procedimientos y exigencias contempladas por la ley colombiana para las personas extranjeras naturales o jurídicas que establecen negocios permanentes en el país.

Para la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacionales el proponente deberá presentar el Estado de Situación Financiera o Balance General y el Estado de Resultados de la última vigencia fiscal, firmados por el representante legal y avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo, de conformidad con la legislación propia del país de origen, debidamente consularizado o apostillado, acompañado de traducción simple al idioma español, con los valores expresados en moneda legal colombiana correspondientes con la tasa de cambio vigente a la fecha de cierre contable del país de origen y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales deben estar certificados por un contador público inscrito ante la Junta Central de Contadores y de quien se deberá presentar la fotocopia de la tarjeta profesional y el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores el cual deberá

estar vigente y con una fecha de expedición no mayor a 90 días a la fecha de cierre del presente proceso.

5.2.3. REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS

5.2.3.1. ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El proponente deberá declarar en la **"Carta de Presentación"**, que conoce, entiende y acepta dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas contempladas en la ficha técnica por bien del Anexo de Especificaciones Técnicas, el presente estudio previo, el pliego de condiciones y demás documentos que hacen parte integral del proceso y que son requeridos en el desarrollo de ejecución del contrato que tiene como objeto "adquisición de elementos de señalización temporal para el despliegue de estrategias de movilidad y seguridad vial en el ámbito geográfico de la Agencia Regional de Movilidad ".
Por tal razón el proponente deberá hacer dicha manifestación en el formato correspondiente de la Carta de Presentación, la cual deberá venir firmada por el proponente o su representante legal o por el apoderado debidamente facultado.
Así mismo, el proponente deberá allegar con su propuesta el "**Anexo de Especificaciones Técnicas" suscrito por su representante legal** o por el apoderado debidamente facultado, en señal de conocimiento y aceptación de la ficha técnica de cada bien. En el caso de proponentes plurales, el anexo deberá ser suscrito por el representante del consorcio o de la unión temporal.

5.2.3.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El proponente debe acreditar su experiencia con máximo tres (3) certificaciones de contratos ejecutados y terminados a la fecha de cierre del presente proceso de selección, los cuales deben encontrarse registrados en el RUP, y donde la sumatoria del valor de los contratos certificados sea equivalente al 100% o más del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales vigentes. El objeto, alcance u obligaciones o actividades descrito en cada una de estas certificaciones deberá referirse o estar relacionado con la venta y/o suministro de elementos de señalización vial.

Solo se deberá presentar información sobre máximo tres (3) contratos, en el caso de que un proponente presente un mayor número de contratos para salvaguardia de los principios de transparencia e igualdad se tendrá en cuenta únicamente los tres (3) primeros que se incluyan en la propuesta en su orden.

Dichas certificaciones exigidas para acreditar la experiencia del proponente deberán corresponder a contratos ejecutados registrados en el RUP por el proponente individual, o cada uno de los integrantes del proponente plural (sin superar el máximo de 3 contratos), las cuales deberán encontrarse clasificados, hasta el tercer nivel (artículo 2.2.1.1.1.5.3 Decreto 1082 de 2015), en por lo menos uno (1) de los siguientes códigos:

Tabla 8 Códigos

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE CLASE
46000000	46160000	46161500	Control de Tráfico
55000000	55120000	55121700	Señalización

Fuente: Elaboración Propia.

Por las características del objeto a contratar se deberán anexar las certificaciones de experiencia las cuales deberán contener como mínimo, la siguiente información:

(i) Identificación de cada uno de los contratos (dirección, teléfono, NIT.).
(ii) Nombre o razón social del contratante.
(iii) Nombre o razón social del contratista.
(iv) Si se trata de un consorcio o de una unión temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.
(v) Número del contrato (si tiene).
(vi) Objeto del contrato, alcance y/o obligaciones y/o actividades
(vii) Fecha de suscripción, inicio (día, mes y año)
(viii) Fecha de terminación (día, mes y año)
(ix) Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)
(x) Cuantía o valor del contrato y de las adiciones si las hubo.
(xi) El valor de los contratos y sus adiciones con los que se acredita la experiencia se actualizará a pesos del año 2026. Dicha actualización se hará utilizando el SMLMV, así:
 a. Se tomará el valor del contrato al momento de la terminación y se dividirá por el valor del SMLMV del año correspondiente a la misma fecha de terminación.
 b. El número de salarios así obtenido se multiplica por el valor del SMLMV del año 2026.

(xii) Para el efecto, se utilizarán los valores del salario mínimo legal mensual vigente según el año en el cual haya sido terminado el contrato certificado.
(xiii) La certificación debe venir debidamente suscrita por la persona facultada para expedir dicho documento.
(xiv) Si la certificación incluye varios contratos, se deberán indicar los requisitos aquí exigidos para cada uno de ellos y se ponderarán por contrato suscrito relacionado.
(xv) Si la certificación incluye el contrato principal con sus adiciones, se entenderá como un solo contrato certificado.
(xvi) Porcentaje del valor que ejecutó como miembro de un consorcio, unión temporal, sociedad de objeto único, empresa unipersonal o sociedades en general (Si es el caso).

(xvii) Si se llegaren a presentar certificaciones de origen extranjero éstas deberán cumplir con los requisitos de autenticación, Legalización y/o Apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio y en el Código General del Proceso de Colombia, incluyendo los señalados en el Pliego de Condiciones.

En el evento en que el proponente no cuente con una certificación con toda la información antes descrita, podrá adjuntar la siguiente documentación, con el fin de verificar las fechas según corresponda:

(i) Copia del acta de inicio, de la orden de iniciación o con el documento previsto en el contrato, con la cual se podrá acreditar la fecha de inicio de ejecución del contrato.
(ii) Copia del acta de terminación, acta de liquidación o con el documento previsto en el contrato, con la cual se podrá acreditar la fecha de terminación de la ejecución del contrato.
(iii) Copia de acta de suspensión y reanudación de contrato, con la cuales se podrá acreditar las respectivas fechas según corresponda.
(iv) Copia de acta de cesión del contrato, con la cual se podrá acreditar las fechas de ejecución del contrato del cesionario o cedente, según corresponda.

En caso de que una certificación incluya varios contratos, se contabilizará cada contrato certificado de manera individual.

En caso de que la experiencia requerida se encuentre englobada en un contrato general con un objeto diferente, la certificación deberá discriminar los montos específicos de cada experiencia acreditada.

Si el proponente presenta la documentación requerida en este apartado, sin el lleno de los requisitos exigidos, la entidad lo requerirá para que dentro del término que establezca, proceda a subsanarla. De no subsanar la información requerida Entidad, el proponente será declarado NO HÁBIL.

Notas:

I. Las auto certificaciones expedidas por el mismo contratista o integrante(s) del consorcio o unión temporal, no se aceptarán.
II. Las certificaciones de contratos en ejecución o en liquidación, no se tendrán en cuenta.
III. Las certificaciones con enmendaduras o que presenten inconsistencias, no se aceptan.
IV. Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia.

La conversión a valor presente para toda la información presentada se debe hacer con el valor del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) en la fecha de terminación del contrato respectivo.

Utilizando la siguiente fórmula:

$$VP = \left(\frac{Vo}{SMLFT}\right) \times SMLFC$$

Dónde:
VP = Valor presente de los Contratos Celebrados.
Vo = Valor total de los contratos a la fecha de terminación.
SMLFT = Salario mínimo mensual legal vigente a la fecha de terminación de los contratos.
SMLFC = Salario mínimo mensual legal vigente a la fecha de cierre del presente proceso.

La información deberá ser presentada en moneda legal colombiana, en este orden, cuando el valor de los contratos esté expresado en monedas extranjeras, éste deberá convertirse en pesos colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

- Si está expresado originalmente en dólares de los Estados Unidos de Norte América, los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor correspondiente a la tasa representativa del mercado vigente en la fecha de inicio del contrato objeto de certificación, certificadas por la superintendencia financiera.
- Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta, diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente a la tasa de cambio vigente en la fecha de inicio del contrato objeto de certificación. Hecho esto procedimiento, se procederá a realizar el procedimiento señalado en el inciso anterior.

Cuando el objeto del contrato que se pretende hacer valer como experiencia también se refiera a bienes o servicios (según corresponda al proceso objeto de contratación) diferentes a los requeridos por la entidad, deberá establecerse en la respectiva certificación o acta de liquidación, el valor de cada uno de los servicios prestados o anexar los soportes necesarios para que la entidad realice la respectiva verificación de experiencia, con los servicios que guarden relación con la presente contratación.

Las copias de contratos acompañada de su respectiva acta de liquidación, relación de contratos, referencias comerciales, entre otros, sólo se aceptarán como documentos aclaratorios de las certificaciones de experiencia y cumplimiento presentadas y no como documentos para acreditar la información exigida en las mismas. En este sentido, no se aceptarán los documentos de soporte sin la certificación correspondiente o acta de liquidación.

En caso de que el proponente acredite la experiencia con certificaciones expedidas por entidades de derecho privado, el proponente deberá adjuntar copia del contrato respectivo, siempre y cuando sea necesario para verificar información que no se encuentre contenida en la certificación.

La entidad no acepta que cada renovación automática de un contrato se cuente como un nuevo contrato, en razón que el contrato es uno solo y el hecho de prorrogarlo o adicionarlo no significa que se celebre un nuevo negocio contractual. De esta forma su cumplimiento se verifica desde el inicio hasta la culminación de este, entendiendo que ha finalizado cuando ha terminado su última renovación.

En el caso de proponentes plurales, cada uno de los integrantes deberá aportar por lo menos una certificación que cumpla con lo requerido. La experiencia exigida podrá acreditarse con la sumatoria de la experiencia de sus integrantes, sin exceder el número máximo de certificaciones previsto en este numeral y sin tener en cuenta el porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal que se presenta al presente proceso.

En los contratos certificados que fueron ejecutados como miembro de consorcio, en unión temporal, sociedad de objeto único, empresa unipersonal o sociedades en general, deberá indicarse el porcentaje de participación de cada uno de ellos en dicho contrato, valor que debe discriminarse en pesos colombianos y será el que se aplique al proponente para verificar la experiencia teniendo en cuenta lo señalado en este numeral.

Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el formato y la consagrada en los soportes presentados, o el formato no incluya información de la cual se aportó el soporte, se solicitará al proponente la aclaración de dicha información.

En caso de hallarse inconsistencias entre la información registrada en el RUP y los datos señalados en las certificaciones, se tendrá en cuenta la información registrada en el RUP.
La no presentación de la (s) certificación (es) que acredite (n) la experiencia será motivo para que la propuesta sea considerada NO HÁBIL.

PARA LOS PROPONENTES EXTRANJEROS
Para el caso de las empresas extranjeras sin sucursal en Colombia, las certificaciones allegadas para acreditar la experiencia deberán cumplir con lo señalado en el presente numeral.

En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en país distinto a Colombia, para efectos de certificarla, deberá adjuntar la certificación respectiva, que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente numeral. La experiencia en estos casos deberá relacionarse según el Formato “Experiencia del proponente”. Adicionalmente, si la certificación se encuentra en idioma distinto al de la República de Colombia, deberá

adjuntarse además del documento en idioma extranjero, la traducción simple al castellano del documento. Todos los documentos públicos expedidos en el exterior (original o copia) deberán ser aportados de conformidad con el trámite de apostillado.

Entiéndase por apostillaje, el trámite mediante el cual la autoridad competente del Estado de donde emana el documento certifica la autenticidad de la firma, a qué título ha actuado la persona que firma el documento y, cuando proceda, la indicación del sello o estampilla que llevare. Los documentos privados pueden ser aportados en original o en copia simple, estos no requieren ser apostillados.

Si la experiencia está expresada originalmente en dólares de los Estados Unidos de Norte América, los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor correspondiente a la tasa representativa del mercado, certificada por el Banco de la República, a la fecha de finalización del contrato.

Si está expresada originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente a la tasa de cambio vigente entre el dólar y dicha moneda, utilizando para tal efecto la tasa representativa del mercado (TRM) publicada por el Banco de la República, a la fecha de inicio del contrato objeto de certificación. Hecho esto se procederá en la forma que señala el párrafo anterior.

Si el contrato presenta adiciones, el valor de la adición se convertirá en pesos colombianos utilizando para tal efecto la tasa representativa del mercado (TRM) publicada por el Banco de la República, a la fecha de suscripción de la correspondiente adición.

5.2.3.3. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES – ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18 DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021.

El proponente que acredite su condición de MIPYME, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1860 de 2021 mediante el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, podrá acreditar su experiencia con la ejecución de MÁXIMO CUATRO (4) CERTIFICACIONES de contratos ejecutados y terminados a la fecha de cierre del presente proceso de selección, los cuales deben encontrarse registrados en el RUP, y donde la sumatoria del valor de los contratos certificados sea equivalente al 100% o más del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales vigentes.

Nota 1. Tratándose de proponentes plurales, esta regla aplica si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MIPYME el cual debe tener una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal. El proponente que acredite su condición de Mipyme de la forma definida en el decreto 1860 de 2021, podrá

acreditar experiencia en la ejecución de MÁXIMO CUATRO (4) CERTIFICACIONES ejecutados y terminados los cuales debe encontrarse registrados en el RUP.

Nota 2. Estas certificaciones deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en el numeral de experiencia del proponente.

Los soportes mediante los cuales se pretende acreditar la condición MIPYME deberán presentarse junto con la propuesta.

5.2.3.4. APLICACIÓN DEL DECRETO 1860 DE 2021- CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS– ARTICULO 2.2.1.2.4.2.15 DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL ARTICULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021.

El proponente que acredite su condición de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, de la forma definida en el Decreto 1860 de 2021, podrá acreditar experiencia con MÁXIMO CUATRO (4) CERTIFICACIONES de contratos ejecutados y terminados de conformidad con lo establecido en el numeral de experiencia del proponente.

Nota 1. Tratándose de proponentes plurales, solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 2. Estas certificaciones deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en el numeral de experiencia del proponente.
Los soportes mediante los cuales se pretende acreditar la condición de ser emprendimientos y empresas de mujeres deberán presentarse junto con la propuesta.

5.3. EVALUACION DE LA OFERTA

De conformidad con el objeto, cuantía y naturaleza del contrato a suscribir, los factores de escogencia del presente proceso de selección se justifican en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011. Al respecto el numeral 3 del referido artículo 5 establece:

> *"(...) 3. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido. (...)"* (Subrayas fuera del texto original)

Por su parte en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en relación con el procedimiento para la selección del contratista, establece que:

> ***"Artículo 2.2.1.1.2.2.2. Ofrecimiento más favorable.*** *La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio.*

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, en relación con el procedimiento particular para adelantar la Subasta Inversa, establece:

> *"(...) 5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicar el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa."*

.

5.3.1. Habilitación de las Propuestas

El proponente debe presentar su oferta así:

SOBRE No.1 – SOBRE HABILITANTE Y TÉCNICO
En este sobre el proponente debe presentar los documentos relacionados con el cumplimiento de aspectos técnicos, financieros, jurídicos (requisitos habilitantes), teniendo en cuenta que la omisión de aquellos necesarios para la comparación de las propuestas, impedirá tenerla en cuenta para la celebración de la subasta inversa electrónica y posterior adjudicación, de acuerdo con lo estipulado en el parágrafo primero del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.
SOBRE No.2 – PROPUESTA ECONOMICA INICIAL
Una vez habilitadas las propuestas (Sobre No. 1), se verificará la oferta económica inicial contenida en el Sobre No. 2. La oferta económica se presentará a través de la plataforma SECOP II, así:

VALOR OFERTA ECONÓMICA: En la sección "Propuesta Económica" de la plataforma SECOP II, el proponente registrará el valor total de su oferta económica, que corresponde al valor total con IVA que arroje el Formato de Oferta Económica una vez aplicado el porcentaje de descuento ofrecido. Este valor no podrá superar el presupuesto oficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($289.260.186), incluido el IVA y todos los impuestos y costos a que haya lugar.

FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA: Adicionalmente, el proponente deberá adjuntar el Formato de Oferta Económica en Excel dispuesto por la Entidad, diligenciando

únicamente la celda destinada al porcentaje único de descuento. El porcentaje ofrecido deberá ser igual o superior al cero por ciento (0%) e inferior al cien por ciento (100%).

El formato aplica el porcentaje de descuento de manera uniforme sobre el precio unitario tope sin IVA de cada ítem; redondea a pesos el precio unitario ofertado y el IVA unitario, y obtiene el total de cada ítem multiplicando la cantidad por la suma del precio unitario ofertado y su IVA. Los valores resultantes comprenden la totalidad de los costos directos e indirectos que genere la ejecución contractual, incluidos transporte, cargue, descargue, embalaje, accesorios, impuestos, tasas y contribuciones. El proponente no podrá modificar las cantidades, los precios tope, las fórmulas ni la estructura del formato, so pena de rechazo de la oferta.

NOTA: En caso de diferencia entre el valor registrado en la plataforma SECOP II y el que resulte del Formato de Oferta Económica, prevalecerá el porcentaje de descuento consignado en el formato, con base en el cual la Entidad recalculará los precios unitarios y el valor total de la oferta. El porcentaje de descuento final que resulte de la subasta inversa se aplicará de manera directa y uniforme a cada uno de los precios unitarios tope sin IVA de los ítems a adquirir.

Condiciones generales para la Presentación de la Oferta Económica

Los proponentes interesados en participar en el presente proceso de selección deberán tener en cuenta las condiciones que se señalan a continuación:

1. La oferta económica se presentará a través de la plataforma SECOP II, junto con el Formato de Oferta Económica diligenciado.
2. Los estimativos técnicos que hagan los proponentes para la presentación de sus ofertas deben tener en cuenta que la ejecución del contrato se regirá íntegramente por lo previsto en los documentos del proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos. Los precios establecidos en la propuesta deben incluir IVA (si aplica) y demás impuestos, costos directos e indirectos derivados del contrato en el evento de adjudicación, tales como sueldos, jornales, mano de obra y prestaciones del personal, técnico, administrativo auxiliar vinculado al contratista, honorarios, asesorías en actividades objeto del contrato, desplazamientos, horas extras y alquileres, suministros, publicaciones, impuestos y en general todos los gastos adicionales requeridos para el cabal cumplimiento del objeto a contratar.
3. El ofrecimiento económico deberá presentarse en **PESOS COLOMBIANOS, NO SE ACEPTARÁN PROPUESTAS PRESENTADAS EN OTRA MONEDA**.
4. Cualquier error en la determinación del valor correspondiente, no dará lugar a su modificación.
5. Serán de la exclusiva responsabilidad del proponente, los errores u omisiones en que incurra al indicar los costos y valores totales en su propuesta, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

6. El proponente debe considerar para determinar el valor de su propuesta, que asumirá el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve hasta su liquidación.
7. El valor total de la propuesta no debe superar el presupuesto oficial ni los precios unitarios de referencia establecidos por la Entidad so pena de declararse **RECHAZADA LA PROPUESTA**. Serán declaradas como **RECHAZADAS** las propuestas cuyo valor total, después de la verificación aritmética de la propuesta económica, exceda el presupuesto oficial establecido.
8. Los proponentes deberán ofertar la totalidad de los ítems exigidos, cumpliendo el total de las especificaciones técnicas. Los precios unitarios resultantes de la aplicación del descuento no podrán superar los precios unitarios tope establecidos por la Entidad.
9. El Formato de Oferta Económica calcula el precio unitario ofertado y el IVA unitario redondeados a pesos, por lo que los valores unitarios y el valor total de la oferta se expresan en números enteros.
10. En el evento que la propuesta económica se allegue con decimales, estos se deberán aproximar al múltiplo de peso más cercano, por exceso (de 0,50 pesos en adelante) o defecto (hasta 0,49 pesos) y sobre el valor aproximado se realizará la evaluación de la propuesta económica.
11. Es deber del proponente asesorarse correctamente para la elaboración de la propuesta económica y ofertar conforme a su condición tributaria teniendo en cuenta las normas tributarias vigentes.

5.3.2. Desarrollo de la Subasta Inversa Electrónica

1) La subasta iniciará en la fecha y hora señalada en el cronograma del proceso y tendrá una duración de quince (15) minutos, con extensión debido a que, si se realiza una postura por cualquiera de los oferentes habilitados en el último minuto de duración del evento, y esta postura mejora la oferta que al momento se encuentra en la posición número uno (1), la subasta se extenderá un (1) minuto más. Lo anterior se ejecutará de forma sucesiva y automática hasta que no se presenten posturas o lances en el último minuto. Será importante establecer que, por restricciones técnicas de los sistemas electrónicos, la auto extensión se realiza de manera automática siempre y cuando medien diez (10) segundos entre el momento del lance que da origen a la auto extensión y el momento en que culmina dicha auto extensión o el término establecido para la finalización del evento.

2) Los oferentes habilitados podrán acceder a la subasta desde su cuenta de proveedor de SECOP II, además cuentan con el soporte técnico a través de la mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente. Si en el transcurso de la subasta inversa electrónica se presentan fallas técnicas que impidan a los oferentes presentar sus lances, la subasta se suspenderá y cuando la falla técnica haya sido superada la ARM reiniciará la subasta. Si el proveedor tiene problemas de conexión al momento del evento de subasta, se aplicará lo definido en el artículo 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015 que señala: "Si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la entidad estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma", salvo que logre volver

a conectarse antes de la terminación del evento, entendiendo que su propuesta está constituida por la presentación de oferta inicial de precio dentro del proceso de selección de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015, o por el último lance mientras estuviera conectado a la plataforma tecnológica de subasta. (Leer guía de indisponibilidad de CCE).

3) Los oferentes habilitados que participen en la subasta electrónica deberán acceder a la misma a través de sus propios recursos, la ARM no provee conexiones desde sus instalaciones para este evento.

4) El porcentaje de arranque de la subasta inversa electrónica será el mayor porcentaje de descuento inicial ofrecido por los oferentes habilitados. Los oferentes habilitados para participar en la subasta presentarán sus posturas en porcentaje de descuento electrónicamente, usando su usuario y contraseña para ingresar en el SECOP II. Para que sea válido, cada lance deberá mejorar el último descuento válido en por lo menos un (1) punto porcentual. La subasta se llevará a cabo de manera electrónica en la plataforma del SECOP II, cuando por lo menos dos oferentes estén habilitados. Los oferentes deberán estar atentos a los avisos públicos de la misma y las notificaciones que reciban al usuario registrado en la plataforma.

5) Es importante tener en cuenta que el proponente deberá realizar sus lances estimando para ello dicho margen mínimo a su último lance válido. Lo anterior, sin perjuicio que el proponente realice un lance por un margen mayor.

6) La plataforma SECOP II muestra una ventana con el detalle del lance a presentar por cada uno de los bienes o servicios, el valor total del lance y la posición que adoptará después del lance. Si tiene dudas adicionales puede hacer uso de la guía dispuesta por Colombia Compra eficiente para participar en los eventos de subasta en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/base-conocimiento/subasta-seleccion-abreviada-y-enajenacion-de-bienes-secop-ll

7) Conforme avanza la subasta electrónica, al llevar a cabo un lance, los oferentes serán informados por parte del sistema de la recepción de su postura y la confirmación de su valor, así como de la posición en que se encuentra su propuesta. Para que el oferente al momento de iniciar la subasta pueda tener conocimiento de su posición, necesariamente deberá hacer un lance. Si en el curso de la subasta electrónica dos o más proponentes presentan una postura del mismo valor, SECOP II tendrá la capacidad de establecer cuál proponente envió cronológicamente primero dicha postura. De igual manera, si dos o más oferentes ostentaran en la plataforma la misma posición por llegar al mismo tiempo, pero sus lances fueron diferentes, el criterio de desempate será el precio. En el evento en que dos o más oferentes resultaran en la posición número uno (1) con lances exactamente iguales se procederá a verificar el estampado cronológico certificado para determinar el ultimo lance recibido.

8) De presentarse empate se aplicará lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021, en todo caso el procedimiento se realizará con plena observancia de las reglas previstas para la subasta inversa establecidas en el mencionado artículo.

9) Si los oferentes no presentan lances durante la subasta, la entidad adjudicará el contrato al oferente que haya presentado el mayor porcentaje de descuento inicial, que corresponde al precio inicial más bajo, de conformidad con el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

10) En caso de superar el presupuesto oficial o los valores unitarios tope de referencia de alguno de los ítems, la propuesta será rechazada.

11) El proponente que presentó un lance no válido no podrá en lo sucesivo efectuar más lances y se tomará como su oferta definitiva el último lance válido.

12) Serán lances no validos: a) Si el lance está por debajo del margen mínimo de mejora. b) Si el proponente realiza lances por fuera del tiempo establecido.

13) El porcentaje de descuento con el que se adjudique el contrato se aplicará de manera uniforme a cada uno de los precios unitarios tope de la propuesta económica.

5.4. SOBRE EL COMPORTAMIENTO DE LOS OFERENTES

1. Los oferentes deberán prepararse para la subasta electrónica con suficiente tiempo de anticipación al inicio de la subasta, audiencia que iniciará a la hora señalada para tal efecto en el cronograma establecido en el presente pliego de condiciones y en el módulo de subasta inversa del SECOP II.

2. Solo podrán participar en la subasta, los oferentes que resultaron habilitados y que participen desde el correspondiente usuario registrado en el SECOP II.

3. Una vez inicie la subasta, los oferentes deben hacer uso del chat de la subasta para comunicarse con la ARM cada vez que requiera información o solución de inquietudes.

5.5. TERMINACIÓN DE LA SUBASTA Y ADJUDICACIÓN.

La subasta termina cuando los oferentes no hagan lances adicionales válidos durante el período para la presentación de lances.

La ARM adjudicará el contrato al oferente que haya presentado el mayor porcentaje de descuento válido, que corresponde al menor precio, previa recomendación del comité de contratación y adjudicaciones.

Una vez finalizado el evento de la subasta inversa, el proponente favorecido deberá allegar el Formato de Oferta Económica diligenciado con el porcentaje de descuento correspondiente a su último lance válido.

Con la adjudicación, la entidad publicará:

(a) el informe generado por el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II a través del Módulo de Subasta con la información del desarrollo y resultado de la subasta incluyendo la identidad de los oferentes habilitados, y
(b) la verificación económica realizada por parte del comité evaluador respecto de la oferta que presente el menor valor en el último lance realizado.

5.6. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

La Agencia Regional de Movilidad, hará la revisión matemática de la propuesta seleccionada y así mismo verificará que la misma no sobrepase el presupuesto oficial determinado del presente proceso.

Igualmente, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación expedida por Colombia Compra Eficiente, el comité evaluador previo al momento de adjudicar, si considera que el menor precio ofrecido dentro del presente proceso resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor ofertado y, con base en las mismas y la información que tenga a su alcance, el comité evaluador recomendará al ordenador del gasto la decisión a adoptar. Por tratarse de una subasta inversa se predicará el precio artificialmente bajo respecto al precio resultado de la subasta. En el evento en que se decida no adjudicar a este proponente, la ARM podrá optar de manera motivada por adjudicar el contrato al oferente que ofreció el segundo menor valor o por declarar desierto el proceso.

5.7. HABILITACIÓN DE UN SOLO OFERENTE

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 5° del Artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, la ARM informa a los interesados que cuando solo se haya presentado un solo oferente o exista solo un proponente habilitado, siempre y cuando su oferta inicial cumpla con lo señalado en el pliego, no se llevará a cabo la subasta inversa y se procederá a adjudicar el contrato al proponente habilitado, siempre que su oferta no exceda el presupuesto oficial.

5.8. FACTORES DE DESEMPATE

En caso de empate de dos o más ofertas en el presente proceso de contratación, la Entidad agotará los factores de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, aplicándolos de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido.

5.9. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS

Las propuestas serán rechazadas cuando se presente al menos una de las siguientes causales:

1. Cuando los proponentes, o su representante legal o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal o alguno de sus socios se encuentren incursos en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y/o la ley. La Entidad Estatal revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales, la consulta en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC- y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas.
2. Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse.
3. Cuando el Proponente no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP) dentro del término previsto de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 del 2015, es decir a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año.
4. Cuando se presenten dos o más propuestas por un mismo proponente, bien sea a título individual o figura asociativa (unión temporal o consorcio) o cuando el representante o los representantes legales de una persona jurídica o figura asociativa ostenten igual condición en otras personas jurídicas diferentes, que también estén participando en el presente proceso de selección, en este caso, sólo se tendrá en cuenta la primera oferta en el tiempo; para lo cual, se dejará constancia de la fecha y hora de recibo de las propuestas, a las demás se les aplicará la presente causal de rechazo.
5. Cuando se realice la presentación de la propuesta en sitio diferente al establecido para tal fin en la plataforma SECOP II. Sin embargo, podrá recibirse la propuesta siempre y cuando se encuentre dentro de la circunstancia de indisponibilidad de la plataforma SECOP II y haya cumplido con el procedimiento establecido para tal fin por Colombia Compra Eficiente.
6. Cuando la Agencia Regional de Movilidad encuentre que existen inconsistencias en alguno de los documentos presentados y no hayan sido debidamente aclarados o subsanados dentro del término previsto en el cronograma para subsanar, que vence antes del inicio de la subasta.
7. Cuando la propuesta fuere presentada por personas naturales o jurídicas que hayan intervenido, directa o indirectamente en la elaboración de los estudios previos, del pliego de condiciones, o por personas jurídicas cuyos socios representantes legal, representante legal suplente, o equipo de trabajo ofrecido hayan tenido tal intervención, será causal de rechazo por encontrarse en conflicto de intereses.
8. Cuando el oferente persona natural, representante legal o representante legal suplente de la persona jurídica o algún integrante del equipo de trabajo ofertado, tenga contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión vigente directamente con la Agencia Regional de Movilidad, será verificará el conflicto de intereses para determinar la existencia de la causal de rechazo.
9. Cuando no se presente la oferta económica o presentada supere el valor del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección.
10. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218 y 457 del Código de Comercio y el artículo 4 de la ley 2069 de 2020.
11. Cuando el oferente no presente con su propuesta la garantía de seriedad de oferta.
12. Cuando el oferente no subsane lo requerido por la Entidad, dentro del término previsto en el cronograma para subsanar, que vence antes del inicio de la subasta.

13. Cuando el oferente no presente su oferta desde la cuenta inscrita a su nombre (proponente plural o singular) en la plataforma de SECOP II.
14. Cuando se identifique en la oferta económica presentada, que existen posibles precios artificialmente bajos, y una vez la Agencia Regional de Movilidad solicite al proponente la sustentación de estos, los argumentos presentados por este no sean suficientes o válidos para la Entidad.
15. Cuando la Agencia Regional de Movilidad detecte inconsistencias en la propuesta que no puedan ser resueltas por el proponente mediante pruebas que aclaren la información presentada.
16. Cuando concurra alguno de los numerales correspondientes del título de **Condiciones generales para la Presentación de la Oferta Económica** del presente estudio previo.

5.10. DECLARATORIA DE DESIERTA

La Entidad, podrá declarar desierto este proceso de selección, en los siguientes casos:

1. Por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de una propuesta.
2. Cuando no se presente propuesta alguna.
3. Cuando ningún proponente resulte habilitado luego de surtida la etapa de verificación de los requisitos habilitantes.
4. Cuando ninguna propuesta se ajuste a las condiciones consignadas en los estudios previos y demás documentos del proceso de selección, o en general cuando falte voluntad de participación.
5. Las causales contempladas en la ley.

6. ANÁLISIS DE RIESGOS

En observancia del *"Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Proceso de Contratación",* expedido por Colombia Compra Eficiente, en la matriz recomendada se incluyeron los riesgos identificados del presente proceso de selección, por lo que la entidad procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos, la cual se anexa al presente documento en la **Matriz de Riesgos.**

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS

La entidad, de acuerdo con el análisis realizado en la Matriz de Riesgos, ha determinado la necesidad de exigir garantías mediante los mecanismos de cobertura señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, estos son, contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria.

Para tal efecto el oferente seleccionado, en el plazo dispuesto en el cronograma del proceso, deberá acreditar y allegar soporte de la constitución de la garantía a favor de la Agencia Regional de Movilidad, identificada con NIT 901.876.510-2.

Las garantías deberán constituirse y ser cargadas en la plataforma SECOP II, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato y requerirá ser aprobada por la entidad. Las garantías deben cumplir con los siguientes amparos:

Tabla 9 Tabla de Garantías

AMPARO	VALOR- PORCENTAJE	VIGENCIA DE AMPAROS
Cumplimiento del contrato	20% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

Fuente: Elaboración Propia.

Nota 1: Conforme con lo señalado en la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la garantía aportada por el proponente será objeto de la verificación y validación del origen y veracidad de la misma, ante la compañía de seguros o entidad financiera o bancaria que la emite y advertidas la no veracidad en relación a su autenticidad y existencia será causal de rechazo de la propuesta y sujeto a las consecuencias contractuales y judiciales a que haya lugar.
Nota 2: EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y mantener la suficiencia de estas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones.
Nota 3: Tratándose del contrato de seguro, la garantía única de cumplimiento no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente, según se preceptúa en el Artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015.
Nota 4: En caso de que el Contrato se suscriba con un proponente plural, en el momento de constituir las garantías estás deberán contener los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, indicando su nombre, número de identificación, y porcentaje de participación de cada integrante de acuerdo con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015.
Nota 5: El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

7.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El Proponente deberá adjuntar a la propuesta, Garantía de Seriedad del Ofrecimiento de conformidad con LA SECCIÓN 3 – SUBSECCIÓN 1, del decreto 1082 de

2015, otorgada mediante cualquiera de los mecanismos de cobertura previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, con las siguientes condiciones:

CUANTÍA: El valor será el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial estimado.
VIGENCIA: noventa (90) días calendarios contados a partir de la fecha de cierre. Término que se considera de validez de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual. En todo caso, su vigencia deberá extenderse hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.
TOMADOR O AFIANZADO: Debe figurar como tomador o afianzado, el nombre completo del Proponente. En caso de presentarse propuesta conjunta, se debe identificar la denominación del consorcio o unión temporal indicando igualmente el nombre o razón social completa de cada uno de sus integrantes con su porcentaje de participación.
BENEFICIARIO: la **AGENCIA REGIONAL DE MOVILIDAD** NIT: **901876510-2**. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad de la oferta se hará efectiva al proponente y cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes casos:

a. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
b. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.
c. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
d. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.
e. El haber manifestado ser Mipyme para limitar la convocatoria de un proceso contractual sin cumplir los requisitos establecidos en la normativa para tener tal condición.

Nota: Cuando la oferta sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal, la garantía debe ser tomada a nombre de todos y cada uno de sus integrantes tal como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos, especificando el número de identificación de cada uno y su porcentaje de participación en la oferta.
El proponente, por el acto de ofertar, acepta que la ARM le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad, cuando haya lugar a ello.

Si el proponente es persona natural y tiene establecimiento de comercio, el tomador deber ser la persona natural y no su establecimiento de comercio.
La suficiencia de esta garantía será verificada por la entidad contratante al momento de la evaluación de las propuestas.

8. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL

a. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO

Con el objeto de conminar al Contratista al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, la Entidad podrá imponerle al Contratista multas diarias y sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento.

Para tal efecto, la Entidad observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

El valor acumulado de las multas impuestas al Contratista no podrá superar el 20% del valor del contrato. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento.

El Contratista autoriza que la Agencia Regional de Movilidad descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar, si hay lugar a ello.

b. PENAL PECUNIARIA

En caso de declaratoria de incumplimiento, de caducidad del contrato, el CONTRATISTA pagará a la Agencia Regional de Movilidad a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, la cual se tendrá como una estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados a la entidad, lo cual no es óbice para que por parte de la entidad contratante se haga efectiva la garantía única de cumplimiento y se adelanten todas las gestiones tendientes a obtener del CONTRATISTA y/o su garante el pago de la totalidad de los perjuicios causados. Para la cancelación del valor de cláusula penal, no se requerirá que la entidad constituya en mora al CONTRATISTA.

El CONTRATISTA facultará a la entidad para descontar y compensar las sumas de dinero correspondientes al valor total o parcial de la cláusula penal de los saldos a favor del CONTRATISTA, si hay lugar a ello.

El procedimiento para el establecimiento y aplicación de la cláusula penal será el dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o la norma que la modifique, sustituya o complemente.

9. SUJECIÓN A ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, los Acuerdos Comerciales se definen como tratados internacionales vigentes suscritos por el Estado colombiano que regulan derechos y obligaciones en materia de compras públicas. Estos instrumentos garantizan, como mínimo, el trato nacional tanto a bienes y servicios de origen colombiano como a sus proveedores. En consecuencia, los proponentes —nacionales y extranjeros— gozan de la prerrogativa legal de exigir que los procesos de selección se adelanten con estricta observancia de los acuerdos comerciales aplicables, los cuales, al ser ratificados mediante leyes de la República, son de obligatorio cumplimiento para las Entidades Estatales.

Bajo este contexto, es preciso determinar la naturaleza jurídica de la Agencia Regional de Movilidad (ARM). Esta se constituye como una entidad estatal de naturaleza especial, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita a la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca.

Ahora bien, al contrastar la naturaleza de la ARM con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, se observa que la clasificación de "Entidades Cubiertas" se limita, por regla general, a los órdenes nacional, departamental y municipal.

Ante la inexistencia de una categoría expresa para entidades de asociatividad regional de régimen especial en dicho manual, y en aras de salvaguardar los principios de transparencia y legalidad, esta entidad ha optado por asimilar su régimen al de una entidad de orden departamental. Lo anterior, considerando que su radio de acción y composición orgánica se circunscriben a la jurisdicción de Cundinamarca y el Distrito Capital. En virtud de esta subsunción normativa, resultan aplicables al presente proceso de selección los siguientes Acuerdos Comerciales:

Tabla 10 Sujeción a acuerdo internacional-

Acuerdos Comerciales y la Comunidad Andina		¿Vigente?	Entidad Estatal Cubierta	Valor del proceso de contratación superior al umbral del Acuerdo comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
		SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO
Alianza Pacifico	Chile	SI	SI	NO	NO	NO
	México	SI	NO	NO	NO	NO
	Perú	SI	SI	NO	NO	NO
Canadá		SI	NO	NO	NO	NO
Chile		SI	SI	NO	NO	NO
Corea		SI	NO	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	SI	NO	NO	NO

Estados AELC		SI	SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		SI	NO	NO	NO	NO
México		SI	NO	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	NO	SI	NO	NO
	Guatemala	SI	SI	SI	NO	SI
	Honduras	SI	NO	SI	NO	NO
Unión Europea		SI	SI	NO	NO	NO
Israel		SI	SI	NO	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	NO	NO	NO	NO
Comunidad Andina		SI	SI	SI (sin umbral)	NO	SI

De acuerdo con el análisis anterior, el presente Proceso de Contratación se encuentra cubierto por el Tratado de Libre Comercio entre Colombia y el Triángulo Norte, respecto de Guatemala, y por la Decisión 439 de la Comunidad Andina. En consecuencia, la Agencia Regional de Movilidad concederá a los bienes y proveedores de dichos Estados el mismo trato que otorga a los bienes y proveedores colombianos, y el plazo entre la publicación del aviso de convocatoria y la fecha de cierre se fija atendiendo los términos mínimos previstos en los acuerdos aplicables.

10. VERIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El área requirente manifiesta que revisó el Plan Anual de Adquisiciones que se encuentra publicado en la plataforma de Colombia Compra Eficiente (CCE) y verificó que los bienes, obras y/o servicios que se pretenden adquirir por medio de este proceso están debidamente relacionados en el mismo.

11. NECESIDAD DE INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión será realizada por el (la) Director (a) Operativo de la Movilidad de la Agencia Regional de Movilidad, o quien haga sus veces o quien designe para ello, quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
En el ejercicio de sus funciones el supervisor debe observar lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

El supervisor será designado a través de la plataforma SECOP II por el ordenador del gasto. Si se requiere el cambio de supervisor, el ordenador del gasto procederá a designar un nuevo supervisor, para lo cual no se requerirá de modificación contractual, sino que se efectúa mediante oficio la nueva designación la cual se comunicará a las partes.

Corresponde al supervisor la verificación del cargue de los informes de la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II, así como la solicitud y trámite de las novedades

contractuales en dicha plataforma, en los términos establecidos por la entidad en el Manual de Contratación en el caso en que aplique.

12. ANEXOS

- Análisis de sector y estudio de mercado
- Anexo especificaciones técnicas
- Matriz de riesgos
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- Formatos del proceso



DIEGO ANDRES SUAREZ GOMEZ
DIRECTOR OPERATIVO DE MOVILIDAD

Revisó: Paola Duarte Ojeda. Contratista Subdirección Contractual- Componente Jurídico
Elaboró: Juan Carlos Garcia Vargas – Contratista DOM- Componente Técnico
Miguel Dario Duque Vargas – Contratista DC – Componente Económico y Financiero
Vanessa Bravo, abogada contratista DOM- Componente Jurídico